



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 7292 | 27/05/2021 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular  
CIRMO 3-103:

***Compensación Interbancaria de Billetes (CIB).  
Adecuación de requisitos, límites y espacios para  
declarar billetes "Buen Uso" y "Deteriorados".***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "1. Establecer, dentro del período comprendido desde el 1.06.21 hasta el 30.09.21 (inclusive), que las tenencias de billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados" afectados a la operatoria de Compensación Interbancaria de Billetes (CIB) para el conjunto de todas las sucursales de cada entidad financiera, no podrán superar el menor de los siguientes valores:
  - a) 10 % y 3 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad –en billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados", respectivamente– del segundo mes anterior al de cómputo, dividida por el factor k previsto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; y
  - b) 10 % y 3 % de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de la entidad –en billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados", respectivamente– del segundo mes anterior al de cómputo, bruta de franquicias.
2. Autorizar la declaración de excedentes de billetes "Deteriorados" en la CIB, atesorados en Transportadoras de Valores (TV) inscriptas en el "Registro de transportadoras de valores", tanto en el ámbito de influencia de las 22 Agencias Regionales como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), en las condiciones previstas en el Anexo a la Comunicación "A" 5670 –y modificatorias–."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo, las "Disposiciones complementarias para participar en la operatoria de Compensación Interbancaria de Billetes Buen Uso y Deteriorados", en reemplazo de las oportunamente provistas a través de la Comunicación "A" 7235.

Saludamos a Uds. atentamente.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María D. Bossio  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

Julio C. Pando  
Subgerente General  
de Medios de Pago

ANEXO



|          |   |                          |
|----------|---|--------------------------|
| B.C.R.A. | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA PARTICIPAR EN LA OPERATORIA DE COMPENSACIÓN INTERBANCARIA DE BILLETES "BUEN USO" Y "DETERIORADOS"<br><br>(en el marco de la Comunicación "A" 5670) | Anexo a la Com. "A" 7292 |
|----------|---|--------------------------|

## 1. Requisitos.

Las entidades financieras adheridas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1. Contar con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 1.2. No registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- 1.3. No registrar, en promedio, deficiencias en la integración de efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, en las últimas tres posiciones.
- 1.4. No registrar deficiencias de integración de capitales mínimos en la posición inmediata anterior que resulte exigible conforme al régimen informativo vigente.
- 1.5. No encuadrarse en los artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.
- 1.6. No presentar atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos.
- 1.7. Las entidades financieras públicas cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los puntos 1.1. a 1.5.

## 2. Límites.

### 2.1. Máximos globales.

La suma de las tenencias de billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados" afectados a la operatoria de Compensación Interbancaria de Billetes para el conjunto de todas las sucursales de cada entidad financiera, no deberá superar el menor de:

- a) 10 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo, dividida por el factor k previsto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- b) 10 % de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de la entidad del segundo mes anterior al de cómputo bruta de franquicias (punto 1.5. de las normas sobre "Efectivo mínimo").

### 2.2. Ampliación estacional.



El límite determinado en el punto 2.1. podrá ser ampliado por el BCRA en forma transitoria, entre el 1° de febrero y el 31 de mayo y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre, por hasta el menor de los siguientes montos:

- a) el 50 % del importe previsto en el acápite b) del punto 2.1., según corresponda; y
- b) \$ 3.000 millones.

Sin perjuicio de lo anterior, el BCRA podrá también considerar excepcionalmente solicitudes que superen ese límite cuando la entidad financiera manifieste con carácter de declaración jurada la necesidad de contar con una mayor ampliación estacional para afrontar el desarrollo de sus operaciones en ese período. Los aumentos solicitados deberán estar fundados y en ningún caso la ampliación total podrá superar el importe de las acreditaciones mensuales proyectadas para un mes en sus "Cuentas sueldo/de la seguridad social" y en "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social".

### 3. Disposiciones transitorias.

Dentro del período comprendido desde el 1.06.21 hasta el 30.09.21 (inclusive), se admite lo siguiente:

- 3.1. Las tenencias de billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados" afectados a la operatoria de CIB para el conjunto de todas las sucursales de cada entidad financiera, en la medida que no superen el menor de los siguientes valores:
  - a) 10 % y 3 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad –en billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados", respectivamente– del segundo mes anterior al de cómputo, dividida por el factor k previsto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; y
  - b) 10 % y 3 % de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de la entidad –en billetes de "Buen Uso" y "Deteriorados", respectivamente– del segundo mes anterior al de cómputo, bruta de franquicias.
- 3.2. La declaración de excedentes de billetes "Deteriorados" en la CIB, atesorados en Transportadoras de Valores (TV) inscriptas en el "Registro de transportadoras de valores", tanto en el ámbito de influencia de las 22 Agencias Regionales como en la CABA, en las condiciones previstas en estas normas.